

## Resolución Gerencial N° 194-2025-MDP/GM

Pichari, 04 de junio de 2025

### VISTOS:

La Carta N° 0051-2025-MDP-GDTI/SGEO/CLH-RA, de fecha 28 de abril de 2025, Carta N° 013-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/GHP-SA, de fecha 29 de abril de 2025, Informe N° 1224-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 05 de mayo 2025, Informe N° 1981-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 07 de mayo 2025, Memorandum N° 191-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 08 de mayo de 2025, Carta N° 014-2025-MDP-GFSLP/GHP-SA, fecha 16 de mayo de 2025, Informe N° 2188-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 21 mayo de 2025, Informe N° 2610-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM, de fecha 28 de mayo de 2025, Informe N° 769-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, de fecha 30 de mayo de 2025, Opinión Legal N° 595-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de junio de 2025, Opinión Legal N° 595-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de junio de 2025, y demás documentos que contiene en Ciento catorce (114) folios, + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, sin incremento presupuestal para la Actividad: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO KM 0+000 A KM 0+856 Y TAMBO DEL ENE KM 0+000 A KM0 +450 DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7° de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG**, de fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra*, y prescribe que:

# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

“Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: **a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;**



Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación.** Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda,** previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud.** La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;



Que, mediante Carta N° 0051-2025-MDP-GDTI/SGEO/CLH-RA, de fecha 28 de abril de 2025, el Residente de la Actividad: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO (KM 0+000 A KM 0+856) Y TAMBO DEL ENE (KM 0+000 A KM 0+450), DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, presenta al Supervisor de la citada actividad el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, para su evaluación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos;



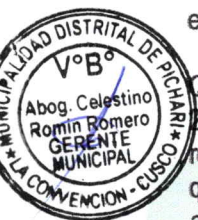
Que, mediante Carta N° 013-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/GHP-SA, de fecha 29 de abril de 2025, el Supervisor de la Actividad emite opinión favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y remite dicha solicitud al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomendando su aprobación por un período de veinticinco (25) días calendario, en atención a las circunstancias que motivaron el retraso en la ejecución de las metas previstas;



Que, mediante Informe N° 1224-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 05 de mayo de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda aprobar, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de veinticinco (25) días calendario, en atención a las condiciones evaluadas durante la ejecución de la actividad. Dicha recomendación ha sido ratificada por el Gerente de

Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 1981-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 07 de mayo de 2025, confirmando la procedencia de la ampliación solicitada;

Que, mediante Memorandum N° 191-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 08 de mayo de 2025, el Gerente Municipal formula observaciones respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, requiriendo al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la absolución correspondiente de dichas observaciones, en el marco del cumplimiento técnico y presupuestal de la actividad;



Que, en atención a lo solicitado, mediante Carta N° 014-2025-MDP-GFSLP/GHP-SA, de fecha 16 de mayo de 2025, el Supervisor de la Actividad procede a subsanar las observaciones emitidas por el Gerente Municipal, reformulando su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un período de diez (10) días calendario, en razón de que no se cuenta con saldo presupuestal suficiente para cubrir los veinticinco (25) días inicialmente solicitados, adecuando la solicitud a la disponibilidad financiera de la actividad;

Que, mediante Informe N° 2188-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 21 de mayo de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos determina la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de diez (10) días calendario, incluyendo el reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, los cuales serán cubiertos con el saldo de la actividad, por un monto de S/ 4,766.98 (Cuatro mil setecientos sesenta y seis con 98/100 soles), sin requerir ampliación presupuestal;



Que, mediante Informe N° 2610-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM, de fecha 28 de mayo de 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras determina procedente la Ampliación de Plazo No.01, por 10 días calendarios. Informe elevado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura al Gerente Municipal mediante Informe N° 769-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, de fecha 30 de mayo de 2025;

Que, mediante **Opinión Legal N° 595-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de mayo de 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento en el que opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Actividad: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO (KM 0+000 A KM 0+856) Y TAMBO DEL ENE (KM 0+000 A KM 0+450), DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, por el término de diez (10) días calendario, bajo la causal de fuerza mayor, debidamente sustentada. Asimismo, se precisa que la ampliación contempla el reconocimiento de mayores gastos generales, sin implicar incremento presupuestal, resultando necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas programadas y la eficiente ejecución de la actividad;



Que, en el presente caso, se advierte que los responsables de la Actividad: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO (KM 0+000 A KM 0+856) Y TAMBO DEL ENE (KM 0+000 A KM 0+450), DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, han solicitado la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de diez (10) días calendario, con el objeto de culminar las metas programadas. Dicha solicitud se ampara en la causal de fuerza mayor o caso fortuito, atribuida a condiciones climatológicas adversas (intensas lluvias) registradas durante la ejecución de la obra, las cuales han generado un retraso en el avance programado. La solicitud se encuentra sustentada con los asientos del cuaderno de obra del N° 101 al N° 102 y con los reportes emitidos por el SENAMHI, conforme al siguiente cuadro detallado:



ITEMS	CAUSAL	DIAS DE AMPLIACION
01	Situaciones de fuerza mayor o <b>caso fortuito</b> , documentadas en los asientos del cuaderno de obra	10 D.C

Que, por consiguiente, resulta viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por los responsables de la actividad: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN LAS COMUNIDADES CASA TAMBO (KM 0+000 A KM 0+856) Y TAMBO DEL ENE (KM 0+000 A KM 0+450), DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, toda vez que el expediente técnico correspondiente ha sido presentado dentro del plazo de ejecución de la obra, adjuntando la documentación sustentatorio pertinente. Dicha solicitud se encuentra debidamente motivada en una causal de caso fortuito de índole climatológica, conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa", lo que acredita su procedencia administrativa;



Que, estando en la fundamentación técnica y legal, resulta viable la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, por el término de diez (10) días calendario, para la ejecución de la Actividad: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO KM 0+000 A KM 0+856 Y TAMBO DEL ENE KM 0+000 A KM 0+450 DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, debido a la causal de demora en la provisión de materiales y situación de caso fortuito debidamente sustentado, con reconocimiento mayores gastos generales y gastos de supervisión; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto en mención;

Que, en base a la fundamentación técnica y legal, resulta viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por un término de diez (10) días calendario, para la ejecución de la Actividad: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO, KM 0+000 A KM 0+856, Y TAMBO DEL ENE, KM 0+000 A KM 0+450, DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, bajo la causal de fuerza mayor, debidamente sustentada. Asimismo, se precisa que la ampliación contempla el reconocimiento de mayores gastos generales, sin implicar incremento presupuestal, resultando necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas programadas y la eficiente ejecución de la actividad;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, la designación del Gerente Municipal por Resolución de Alcaldía N° 025-2025-AMDP/LC, así como demás normas legales vigentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N.º 01, por el término de diez (10) días calendario, para la ejecución de la Actividad: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS PEATONALES NO PAVIMENTADOS EN COMUNIDADES CASA TAMBO KM 0+000 A KM 0+856 Y TAMBO DEL ENE KM 0+000 A KM 0+450 DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, bajo la causal de fuerza mayor, debidamente sustentada. Se precisa que la ampliación de plazo contempla el reconocimiento de mayores gastos generales, sin implicar incremento presupuestal, resultando necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas programadas y la eficiente



ejecución de la actividad, de acuerdo con los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que integran la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente técnico correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. *Celestino Román Romero*  
GERENTE MUNICIPAL



C.C. ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
SGEO  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb



**PICHARI - VRAEM**

Página 5 | 5